

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, à precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido à bien comunicarme en 19 del corriente el Real decreto siguiente:*

«S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Habiendo fallecido D. Ignacio Castilla, Diputado à Córtes por el distrito de Cuellar en la provincia de Segovia, Vengo en mandar que, con arreglo à la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849, se proceda à nueva eleccion en dicho distrito. Dado en Palacio à 18 de Diciembre de 1850. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis. De Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

*En su virtud he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los electores del distrito de Cuellar, que se hallen comprendidos en las listas ultimadas en 15 de Mayo último, à fin de que puedan concurrir à emitir sus votos en las cabezas de distrito electoral y de seccion, (que se insertan en este Boletín) los dias 16 y 17 de Enero próximo,*

*Encargo al efecto à los Alcaldes, Presidentes de los Colegios electorales, la puntual observancia de las disposiciones comprendidas en el título 5.º de la ley de 18 de Marzo de 1846, que se insertó en el Boletín núm. 95 de este año, y de su adicional de 16 de Febrero último, que à continuacion se in-*

*serta con el nomenclator de los pueblos que corresponden à las respectivas secciones También me propondrán los citados Alcaldes antes del dia 6 de Enero próximo, el local que les parezca mas cómodo para la celebracion del acto electoral; en la seguridad de que cualquiera omision que se cometiese en este particular, exigirá la mas estrecha responsabilidad en desagravio de los graves perjuicios que pueden originarse.*

*Y si en la eleccion no resultase ningun candidato con mayoría absoluta de votos, procurarán los Señores Alcaldes de las cabezas de distrito, que las segundas empiecen precisamente à los tres dias de verificado el escrutinio general; observándose al efecto cuanto se dispone en el art. 60 de la ley electoral, en su título 5.º que se insertó en el citado Boletín núm. 95 de este año.*

(Adicional de 16 de Febrero de 1849)

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de la Españas, à todos los que las presentes vierén y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º El Gobierno mandará proceder à elecciones parciales de Diputados à Córtes en cualquiera de los tres casos siguientes: 1.º Cuando un Diputado renuncie su cargo ante el Gobierno en época en que se halle suspensa ó cerrada la legislatura. 2.º Cuando en las mismas circunstancias ocurra la muerte de algun Diputado. 3.º Cuando lo acordare el Congreso.

Art. 2.º El Gobierno publicará en la *Gaceta* el Real decreto convocando à los electores del distrito dentro de diez dias, contados desde que se reciba la renuncia de un Diputado, la noticia oficial de su fallecimiento ó la comunicacion del Congreso. Dentro de los diez dias siguientes à esta publicacion se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva. En las Islas Baleares y Canarias empezarán à contarse los diez dias desde que los Gefes políticos reciban la noticia oficial del Real decreto convocando à los electores del distrito, sea por la *Gaceta* ó por la comunicacion directa del Gobierno. La eleccion no podrá hacerse antes de los 20 dias de la publicacion del Real decreto de convocacion en el *Boletín oficial*, ni diferirse mas de 30 dias. Cuando el Gobierno no designe en el Real decreto de convocacion el dia fijo en que deba celebrarse la eleccion, harán esta designacion los Gefes políticos, sujetándose à los plazos establecidos en el párrafo anterior.

Art. 3.º En toda eleccion parcial se observarán los trámites y formalidades prescritas en el título 5.º de la ley electoral. Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como mi-



litares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1849.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.—CUELLAR.

PRIMERA SECCION.—CABEZA DE LA SECCION Y DEL DISTRITO.—CUELLAR.

- |                                |                           |
|--------------------------------|---------------------------|
| Adrados.                       | Laguna de Contreras.      |
| Aldehuela de Cuellar.          | Lastras de Cuellar.       |
| Aldeasoña.                     | Lovingos.                 |
| Arroyo de Cuellar.             | Mata de Cuellar.          |
| Aguilafuente.                  | Moraleja de Cuellar.      |
| Campo de Cuellar.              | Membibre.                 |
| Calábasas.                     | Navalmanzano.             |
| Cobos de Fuentidueña           | Navalilla.                |
| Cozuelos.                      | Olombrada.                |
| Cuellar.                       | Ontalvilla.               |
| Cuevas de perobanco.           | Perosillo.                |
| Castro de Fuentidueña.         | Pinarejos.                |
| Cantalejo.                     | Pinarnegrillo.            |
| Carrascal del Rio.             | Pecharrroman              |
| Castroserracin                 | Reuondo                   |
| Dehesa y Dehesa mayor.         | Sanchonuño.               |
| El Vivar.                      | San Miguel de Bernuy.     |
| Fuentes de Cuellar.            | San Cristóbal de Cuellar. |
| Fuentepelayo.                  | Sacramenia y Granjas.     |
| Fuente el Olmo de Fuentidueña. | San Miguel de Neguera.    |
| Fuentepiñel.                   | Tejares.                  |
| Fuentesauco.                   | Torreadrada.              |
| Fuentesoto.                    | Torrecilla del Pinar.     |
| Fuentidueña.                   | Vallelado.                |
| Frumales.                      | Vegafría.                 |
| Fuenterrebollo.                | Valtiendas.               |
| Gomez-serracin.                | Valles de Fuentidueña.    |
|                                | Zarzuela del Pinar.       |

SEGUNDA SECCION.—CABEZA DE LA SECCION.—COCA.

- |                          |                                 |
|--------------------------|---------------------------------|
| Bernardos.               | Moraleja de Coca                |
| Bernuy de Coca.          | Narros.                         |
| Casero de Castrejon.     | Nava de la Asuncion.            |
| Chañe.                   | Navas de Oro.                   |
| Ciruelos de Coca.        | Samboal.                        |
| Chatun.                  | San Martin y Mudrian.           |
| Coca.                    | Santiuste de San Juan Bautista. |
| Domingo García.          | Villagonzalo.                   |
| Fresneda de Cuellar.     | Villaverde de Iscar.            |
| Fuente de Santa Cruz.    | Villeguillo.                    |
| Fuente el Olmo de Iscar. |                                 |

Direccion general de la Deuda del Estado.

El dia 2 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la Renta del 3 p 100, correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los Tenedores de cupones de dicha Renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al efecto se esta-

blecerá desde el 27 del corriente en los dias no festivos y horas de la nueve de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma:

Los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes que no fueren feriados, se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los Sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos. Madrid 17 de Diciembre de 1850.—Austuabal.

La Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia, me ha dirigido ayer la comunicacion siguiente:

«Al publicar esta Administracion en el Boletín oficial de 1º de Noviembre último el repartimiento general del cupo señalado á esta provincia por contribucion territorial para el año inmediato de 1851, previno á todos los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, que en el momento de recibirle procediesen á la derrama ó sea reparto individual de la cuota fijada á cada uno con los recargos adicionales, presentándoles en estas oficinas antes del 1º de Diciembre para su exámen y aprobacion. Un mes de término para la ejecucion de los repartos individuales era mas que suficiente, si se atiende á que debiendo suponerse concluidos y rectificadlos los padrones de riqueza, cuyos trabajos empezaron en el mes de Mayo, dicha ejecucion era tan sencilla como que reducida á señalar á los contribuyentes la cuota que les correspondia pagar por su riqueza particular imponible, conforme al tanto por ciento con que resulte gravada la general del distrito municipal, no podia ofrecer dificultad alguna por no ser mas que una operacion matemática. Sin embargo, la condescendencia de estas oficinas ha sido tal que no solo han tolerado la falta de presentacion de dichos repartos, dejando trascurrir con exceso el plazo señalado, sino que han mandado empleados á algunos partidos que auxilién con sus luces á los Ayuntamientos y juntas periciales. Empero esta misma condescendencia lejos de apreciarse por dichas corporaciones, ha servido únicamente para que las mas miren con desprecio y desatiendan el cumplimiento de sus deberes en uno de los servicios mas importantes que las está encomendados. La Administracion de mi cargo tiene la obligacion, y obligacion muy estrecha, con que sabrá cumplir, de hacer que todos los repartimientos individuales resulten aprobados con sujecion á la ley en oportuno tiempo, por que de ello depende que la cobranza se verifique en cada uno de los trimestres con justa proporcion y facilidad. De lo contrario es forzosa su realizacion á buenas cuentas, mientras que obtienen aquella aprobacion, y cuando esta recae surgen



los entorpecimientos y dificultades consiguientes á la necesidad de saldar con los contribuyentes las mismas buenas cuentas, viéndose los Ayuntamientos obstruidos para ejecutar las cobranzas y espuestos eminentemente á sufrir los efectos de las medidas coactivas para que ingresen los cupos en Tesorería. En semejante situacion, me dirijo á la Autoridad de V. S., á fin de que se sirva prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia. 1.º Que los que para el día 10 de Enero próximo no hayan presentado los repartimientos individuales, acompañados de los documentos que expresa la prevención 9.ª, de las que contiene la circular de esta Administracion y Comision de Estadística, inserta á continuacion del reparto general de la provincia, incurriran de hecho en una multa de 200 á 2000 reales de irremisible exaccion, con arreglo á lo determinado en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. 2.º Que sin perjuicio de la exaccion de esta multa, que tendrá efecto respecto á las municipalidades morosas, por medio de comisionados, trascurrido que sea el plazo que se las señala, quedan ademas responsables al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia de no estar aprobados no puedan ser cobrados en tiempo oportuno. 3.º Que no podrán tener lugar los abonos por partidas fallidas y perdones, al pueblo cuyo Ayuntamiento haya dejado de presentar su repartimiento para el día citado Y 4.º Que si reclaman de agravio y el reparto no se encuentra en disposicion de poderse aprobar, desde luego, no tendrán opcion á rebaja alguna en todo el año inmediato aunque en él se comprobare el agravio, segun asi se halla dispuesto por la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y otras Reales órdenes vigentes »

*Y de conformidad con lo propuesto por la Administracion, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su inteligencia y cumplimiento por parte de todos los pueblos de la misma, en el concepto de que en su caso exigirá irremisiblemente la responsabilidad en los términos que indica la Administracion. Segovia 22 de Diciembre de 1850. =Eugenio Reguera.*

#### *Direccion general de Instruccion pública.*

Se halla vacante la escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros y Arquitectos establecida en esta Côte, la plaza de Regente de dibujo de imitacion, dotada con el sueldo anual de 9000 reales, la cual se saca á oposicion, bajo las condiciones siguientes:

Para ser admitido al concurso, se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener 25 años cumplidos: 3.º Tener título de arquitecto.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Côte ante el Tribunal que nombre esta Direccion general, y constarán de los actos siguientes:

El primero será conforme en un todo á lo pre-

venido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1847; pero con la diferencia de que no se harán objeciones sobre los discursos de los opositores.

El segundo acto consistirá en un ejercicio práctico de composicion y lavado de los órdenes de arquitectura á cuyo efecto cada opositor sorteará un punto entre doce que señalará el Tribunal.

El tercero se verificará en igual forma que el segundo, y será relativa al dibujo tipográfico.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, y de la relacion de sus méritos y servicios, á cuyo efecto se les señala el término de un mes que concluirá el día 12 de Enero de 1851, en la inteligencia de que no serán admitidas las instancias que se reciban pasado aquel plazo, aunque sea anterior su fecha. Madrid 18 de Diciembre de 1850.

#### *Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.*

Autorizada esta Administracion por la Direccion general del ramo para la venta de los granos existentes en los almacenes de esta principal y sus subalternas Cuellar, Sepúlveda, Pedraza y Santa María de Nieva, se pone en conocimiento del público que desde el día 27 del corriente estarán abiertas las paneras á este fin en las horas de costumbre y su precio el medio que arroje el testimonio que al efecto darán los respectivos Ayuntamientos. Segovia 24 de Diciembre de 1850. =Pineda.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Juzgado de primera instancia Santa María de Nieva.*

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Tribunales Nacionales de los Ilustres Colegios de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa y partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituye el Patronato Real de Legos, fundado en 24 de Setiembre de 1790 por el Licenciado D. Juan Felipe de Pereda, por poder de su tío D. Carlos Ruiz de la Peña, Cura que fué de Barroman, coadyutor de la villa de Arévalo, para que dentro de dicho término concurren por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar del que se crean asistidos, prevenidos que de no hacerlo les parará perjuicio. Santa María de Nieva 4 de Diciembre de 1850. =Francisco Javier Patiño Moreno. =Por mandado de S. S.: Ignacio Ruiz.



## ANUNCIOS PARTICULARES.

### *Clase de Retirados de la provincia de Segovia. = Habilitado.*

Habiendo recibido la décima mensualidad para los existentes como clases que devengan haberes, y aplicada á la nómina de Setiembre, con mas el resto de las diez dozavas partes de lo que tienen devengado los que han sido altas en el presente año; empezaré su distribucion en el dia de mañana.

Los certificados de existencia ó fees de vida, se hallarán en mi poder para el 10 del mes venidero, con la fecha de últimos del corriente mes de Diciembre.

Los suscritores al Atlas de España y sus posesiones de Ultramar por D. Francisco Coello, podrán recoger el mapa de las posesiones de Africa.

Terminando en el corriente año el cargo de Habilitado por no poder continuar en el venidero á causa de haber sido declarado de reemplazo, hago presente á los Señores Oficiales é individuos de tropa que me tienen dado poder para percibir sus sueldos y haberes, que para evitarles gastos de nuevos poderes, seguiré interin permanezca en esta ciudad con dicho encargo, delegándolo, caso que tuviere que marchar, en persona de entera confianza, de lo cual les daría el oportuno aviso. Segovia 24 de Diciembre de 1850. = El Capitan Ayudante de Infantería, Antonio Rexach.

### *Nuevo método para embocar bien todos los caballos.*

#### PROSPECTO.

Sabido es que en todos los paises civilizados, unos individuos se dedican á la literatura, otros á las ciencias, otros á las bellas artes, otros á las artes mecánicas, otros al comercio, otros en fin á la agricultura, y de consiguiente que es concretado el número de personas que practica cualquiera de estos ramos, y limitado tambien el uso de las obras donde se hallan consignados sus principios y sus reglas; y esto no obstante inmensos adelantos se han hecho en todo el saber humano.

De estrañar es, pues, que haciendo uso del caballo la sociedad entera sin escepcion de clase, edad ni sexo, y en cuyo buen ó mal uso vá la vida del hombre y á veces la suerte de un Estado, se hayan sucedido tantas generaciones sin que nadie hasta nuestros dias dedicárase en particular y con el interés de la investigación, que es lo que produce los adelantos, al conocimiento especial de la parte mas necesaria para la seguridad del hombre en los diversos usos que hace del caballo, cual es *el modo de embocar bien.*

Conocida por mí esta necesidad desde la vez primera que me enseñaron á tener las riendas en la mano y á colocarme á caballo, me propuse trabajar con esmero para ver de lograr, lo que hasta entonces no se habia establecido con fijeza, *«el modo de embocar bien todos los caballos para sujetarlos sin violencia y sin detrimento suyo á la voluntad del que los maneja.»*

Las Patentes, los Brevets, ó privilegios acordados á mis bocados por los Reyes de Inglaterra, Francia, Prusia, Holanda y la Bélgica; los informes de las primeras escuelas de Europa y de

una comision de Generales de caballería de Francia; los diversos testimonios ó cartas que me han sido dirigidas por los profesores mas entendidos y los aficionados mas conocedores, cuyas traducciones preceden á la obra que anuncio por este prospecto, justifican plenamente el logro de mi constante afán.

Este tratado, que dedico á la juventud española, y que puede considerarse como de necesidad para todas las clases de la sociedad, pues que todas ellas hacen uso del caballo, contendrá unos quince pliegos en 4.º prolongado y cinco grandes láminas ó planchas, y ademas el retrato ecuestre para la portada.

Se publicará en cinco entregas de á tres pliegos poco mas ó menos; á cada una se acompañará una lámina, siendo la primera el retrato ecuestre, y á la última se unirán las dos láminas restantes.

La primera entrega constará de la dedicatoria y testimonio con el retrato ya citado. — La segunda de la introduccion, con la lámina núm. 1, que contiene el dibujo del bocado que es base del sistema, la forma de los asientos, canal de la lengua y barboquejo tomado del natural; la nomenclatura de las partes del bocado, y la medida ó proporciones por líneas de las de la boca del caballo que están en contacto con la embocadura. — La tercera será de cuatro capítulos; el 1.º de la clasificacion de la boca de los caballos y de la posicion de la cabeza: el 2.º del conocimiento descriptivo de su boca: el 3.º de la clasificacion de los caballos, segun la configuracion de esta: y el 4.º de los defectos que los caballos adquieren por la mala forma y proporciones del bocado con que se les maneja. Acompañará la lámina núm. 2 que contiene el plan general de los 12 bocados que establezco por este sistema, dibujados de tamaño natural para que al mismo tiempo puedan servir de guia á los herreros y freneros: tambien se halla en la misma el dibujo de una barbada elástica para las bocas muy delicadas ó sin apoyo. — La cuarta entrega comprenderá solo el capítulo 5.º, que contiene la descripcion, efectos y aplicacion del bocado, segun la diferencia de bocas y de la posicion de la cabeza. Se unirá la lámina núm. 3 que presenta las embocaduras mas en uso en Europa para demostrar los inconvenientes de todas. — Y la quinta y última entrega abrazará los capítulos siguientes: el 6.º, resumen para la construccion de los bocados, segun los 12 casos establecidos: el 7.º, modo de examinar la boca para conocer su cualidad ó clase á que pertenezca y poder hacerse con acierto la eleccion del bocado: el 8.º, cómo debe estar colocado el freno para producir el mejor efecto: el 9.º, aplicacion y utilidad de este método para los caballos de tiro ó carruaje: el 10, ventajas de este sistema para la caballería, y descripcion de un bocado con que los caballos pueden comer sin desbridarlos ni quitarles la barbada, y su utilidad para el ejército: el 11, observaciones esenciales; y el 12, modo de adquirir buena mano de brida y de ayudar al caballo en los aires naturales. A esta última entrega acompañarán las láminas núm. 4 y 5; la primera presenta el bocado con que pueden comer los caballos, y la segunda, una cara de caballo de tamaño natural desde la parte inferior de los maxilares, con una mano que le abre la boca para distinguirse el sitio donde se coloca y posicion que toma mi embocadura, presentando el bocado para poder comer.

Toda la obra será del mejor papel satinado y del mayor lujo y esmero en su confeccion, tanto en la parte tipográfica, cuanto en la de litografía, cuyas láminas serán de papel vitela inclusa la núm. 2 que es de gran tamaño.

La primera entrega saldrá el 15 de Diciembre del presente año de 1850, y las cuatro restantes cada 20 dias despues.

Precio de la suscripcion 8 rs. entrega, franco de porte.

En Madrid, librería de Monier, Carrera de San Gerónimo, y en Cádiz, casa depósito del autor del *Nuevo Método para embocar bien todos los caballos*, calle del Aire, núm. 72.

Los que se suscriban desde fuera de estos dos puntos tendrán la bondad de enviar al mismo tiempo á cualquiera de ellos el importe anticipado de la primera entrega sobre correos, franco de porte, y así sucesivamente á medida que vayan recibiendo por la misma via las demas entregas, para evitar los perjuicios consiguientes á la imposibilidad de tener corresponsales en todos los puntos del reino donde pueda haber suscritores.

Los que se suscriban despues del 15 de Noviembre recibirán las entregas sin franquear.